

Póliza de Seguro de Vida Grupo a Primera Pérdida Liberty Familiar

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros de Vida S.A.

Condiciones
Versión Junio de 2013

NIT. 860.008.645-7

Póliza de Seguro de Vida Grupo a Primera Pérdida

Liberty Familiar

LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A PRIMERA PÉRDIDA LIBERTY FAMILIAR, ES UN PRODUCTO DE VIDA ORIENTADO A LAS FAMILIAS, EL CUAL PUEDE SER CONTRATADO POR UNA PERSONA NATURAL PARA PROTEGERSE ÉL Y SU GRUPO FAMILIAR BÁSICO (CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, HIJOS, HERMANOS O PROGENITORES), O POR UNA PERSONA JURIDICA PARA ASEGURAR UN GRUPO DE PERSONAS (EMPLEADOS, EJECUTIVOS, ETC.) JUNTO CON SUS GRUPOS FAMILIARES.

AMPAROS

- 1. BÁSICO - AMPARO DE MUERTE
- 1.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
- 1.3 AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES
- 1.4 AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO
- 1.5 AMPARO OPCIONAL DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PARA MENORES DE 12 AÑOS.

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

CONDICIÓN PRIMERA

1. BÁSICO

1.1 AMPARO DE MUERTE

LIBERTY SE COMPROMETE A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA AL FALLECIMIENTO DE LA PRIMERA PERSONA QUE FORME PARTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA. POR TRATARSE DE UN SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA, LOS VALORES ASEGURADOS CONTRATADOS POR CADA GRUPO FAMILIAR SE AGOTAN O SE DISMINUYEN EN FUNCIÓN DE LA COBERTURA AFECTADA.

CONDICION SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES Y LIMITACIONES

2. EXCLUSIONES

2.1 AMPARO DE MUERTE

EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE EL FALLECIMIENTO OCURRIDO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- B. ACCIDENTE OCURRIDO CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- C. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD OCASIONADA EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS POR PARTE DEL ASEGURADO.
- D. LOS HIJOS O HERMANOS MENORES DE 12 AÑOS NO SON OBJETO DE COBERTURA EN LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y AUXILIO FUNERARIO.
- E. FALLECIMIENTO DE PERSONAS QUE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
 - MIEMBROS ACTIVOS DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA.
 - DIGNATARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
 - PRESTAMISTAS
 - PERSONAS QUE REPRESENTEN RIESGO POLÍTICO (CONCEJALES, DIPUTADOS, CONGRESISTAS, MAGISTRADOS, ETC.)
 - PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA (ESCOLTAS, ETC.)
 - AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES VINCULADAS A ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, FISCALÍA, PROCURADURÍA, DAS, ETC.
 - ABOGADOS PENALISTAS Y/O CRIMINALISTAS
 - COMERCIANTES EN JOYAS Y METALES PRECIOSOS.
 - PILOTOS DE FUMIGACIÓN Y PILOTOS Y MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE AEROLÍNEAS PRIVADAS, O QUE NO REALICEN VUELOS CON TRAYECTO REGULAR COMERCIAL.
 - PERIODISTAS

2.2 LIMITACIONES DEL AMPARO DE MUERTE

EL AMPARODE MUERTE NO TIENE LIMITACIONES.

CONDICION TERCERA

DEDUCCIONES, AGOTAMIENTOS O REDUCCION DE LOS VALORES ASEGURADOS.

3.1 EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE PARA LAS DEMÁS PERSONAS DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, EN LA FECHA DE FALLECIMIENTO O DE LA DECLARATORIA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL PRIMERO DE LOS ASEGURADOS RESPECTO DEL CUAL SE REALICE EL RIESGO ASEGURADO.

3.2 POR TRATARSE DE UN SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA, EN CASO DE QUE SE PRESENTE LA MUERTE DE DOS O MÁS PERSONAS DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN MISMO EVENTO, LIBERTY INDEMNIZARÁ LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA POR EL GRUPO FAMILIAR, Y EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE PARA LAS DEMÁS PERSONAS DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO

- CUANDO SE REALICE EL PAGO POR EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES, EL VALOR ASEGURADO EN LOS AMPAROS DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE DISMINUYE EN FORMA AUTOMÁTICA AL 50% DEL VALOR INICIAL CONTRATADO, PARA EL ASEGURADO AFECTADO CON EL SINIESTRO. ESTA REDUCCIÓN DE VALOR ASEGURADO NO AFECTA PRIMA Y CONTINÚA EN LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, SIN OPCIÓN DE RESTABLECIMIENTO.
- CUANDO SE REALICE EL PAGO POR EL AMPARO OPCIONAL DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PARA MENORES DE 12 AÑOS, EL SEGURO TERMINA EN FORMA AUTOMÁTICA PARA LOS DEMÁS ASEGURADOS MENORES DE 12 AÑOS, DEL GRUPO FAMILIAR AFECTADO CON EL SINIESTRO.

PARÁGRAFO 1: EL TOMADOR DE LA PÓLIZA PODRÁ CONSTITUIR UN NUEVO

SEGURO PARA OFRECER NUEVAMENTE LA TOTALIDAD DE LAS COBERTURAS A LOS ASEGURADOS DEL GRUPO FAMILIAR QUE NO SE AFECTARON CON SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA. EN PÓLIZAS COLECTIVAS SE REQUIERE QUE EL FALLECIDO NO HAYA SIDO EL ASEGURADO PRINCIPAL.

CONDICION CUARTA

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO DE MUERTE

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Amparo de Muerte	18 años	65 años	70 Años

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Hijos y Hermanos*	12 años	28 años	30 Años

Siempre que haya dependencia económica con Asegurado Principal

CONDICION QUINTA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA ES ANUAL. LA RENOVACIÓN DE LA MISMA SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA "TERMINACION DEL SEGURO" DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

NO OBSTANTE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA, LA MISMA PODRÁ TERMINARSE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA ESTABLECIDA.

CONDICION SEXTA

MODALIDADES

ESTA PÓLIZA TIENE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE SEGURO:

1. **Contributiva:** Cuando la totalidad o parte de la prima sea sufragada por los integrantes del grupo asegurado.
2. **No Contributiva:** Cuando la totalidad de la prima sea sufragada por el Tomador del seguro.

CONDICION SEPTIMA

AVISO DE MODIFICACIONES

El Tomador deberá dar aviso de cualquier modificación de su objeto social, o de cualquier cambio que registre el grupo de asegurados principales en razón de ingresos o retiros de personas, o modificaciones de valores asegurados, si lo desea en los formularios que se suministren para tal fin. LIBERTY se reserva el derecho de aceptar o no solicitudes de ingreso y de exigir los exámenes o informes de asegurabilidad que estime necesarios. El amparo solo operará desde cuando LIBERTY dé su aceptación por escrito, para lo cual ésta tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, sin que se haya pronunciado, se entenderá no aceptada la solicitud.

El Grupo Familiar Asegurado no podrá modificarse durante el transcurso de una vigencia anual.

Sólo se considerarán tres (3) situaciones para incluir un nuevo asegurado al Grupo Familiar inicialmente definido, y se requerirá la previa aceptación de LIBERTY:

- 1) Cuando cambie el estado civil del Asegurado Principal, siempre y cuando se reporte dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cambio.
- 2) Cuando el hijo que se desea asegurar cumpla la edad mínima requerida para ingresar a la póliza (6 meses).
- 3) Los hijos o hermanos asegurados en el amparo opcional de Muerte o Incapacidad Total y Permanente por Accidente para menores de 12 años, adquieren en forma automática la calidad de asegurados en los amparos básicos de la póliza al cumplir los 12 años de edad, sin cobro de prima adicional por la vigencia anual en curso. A la renovación anual del seguro, la prima se ajustará de acuerdo con el número de asegurados del Grupo Familiar respectivo.

CONDICION OCTAVA

VALORES ASEGURADOS

Para los amparos de Muerte e Incapacidad Total y Permanente el valor asegurado de cada Grupo Familiar es aquel establecido en la respectiva Póliza o Solicitud Certificado, según si el tipo de póliza es Individual o Colectivo. Este valor asegurado se incrementará al inicio de cada año de vigencia de la póliza en un 10%.

El valor del seguro será el acordado y aceptado expresamente por LIBERTY en la Póliza, sus amparos o renovaciones, y en lo que se refiere a cada Grupo Familiar Asegurado corresponde a una suma única.

La responsabilidad de LIBERTY con cada Grupo Familiar Asegurado cesará por todo concepto, una vez se efectúe el pago de la indemnización equivalente al valor asegurado establecido para los amparos de Muerte e Incapacidad Total y Permanente.

CONDICION NOVENA

PAGO DE PRIMAS

LIBERTY otorgará un plazo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, para el pago de las primas. Vencido el plazo el no pago de las primas correspondientes producirá la terminación del contrato.

En el caso de fraccionamiento de la prima, LIBERTY concede un plazo de gracia de treinta días (30) calendario. Durante dicho plazo el seguro se considerará en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro, LIBERTY tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

La prima deberá pagarse según lo pactado en la carátula de la póliza, sus anexos, o certificados.

CONDICION DECIMA

FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS EN PÓLIZAS DE VIGENCIA ANUAL

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales, o mensuales, mediante la aplicación de los recargos correspondientes.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el TOMADOR da aviso por escrito a LIBERTY para que esta Póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado a la fecha de recibo de tal comunicación por LIBERTY, o en la fecha que especifique el TOMADOR, la que ocurra más tarde y el TOMADOR será responsable de pagar a LIBERTY todas las primas debidas en esa fecha.

PARÁGRAFO: Será un pago de lo no debido el pago que se efectúe por concepto de primas, para un período posterior a la fecha en que opera la revocación de la póliza, razón por la cual la única obligación de LIBERTY será la devolución de dichos montos.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que les sea propuesto por LIBERTY. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY la hubieren traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del mismo.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del TOMADOR, el contrato no será nulo pero LIBERTY sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

Aunque LIBERTY prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 del Código de Comercio, ni de las sanciones a las que su infracción dé lugar (Artículo 1158, Código de Comercio).

LIBERTY se reserva el derecho a solicitar la información médica requerida del asegurado con el fin de verificar las declaraciones presentadas.

CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA

TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El Seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza, termina por las siguientes causas:

- a) A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva, o es revocado por el Tomador.
- b) Cuando el asegurado revoque por escrito su contrato de Seguro.
- c) Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
- d) Cuando al momento de la renovación del seguro el grupo de Asegurados Principales sea menor a diez (10) personas. Aplica para la póliza Colectiva.
- e) Cuando el Asegurado Principal deje de pertenecer al grupo asegurado. Aplica para la póliza Colectiva.
- f) El seguro terminará automáticamente para los demás integrantes de un Grupo Familiar Asegurado, en la fecha de fallecimiento, o de la declaratoria de incapacidad total y permanente para el primero de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo asegurado.
- g) Al vencimiento de la anualidad más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad de permanencia estipulada.

CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA

RENOVACIÓN

La presente Póliza es de renovación automática, si así se pactó expresamente por las partes, a menos que una de las partes manifieste por escrito, con anterioridad de 30 días, su intención de no renovar.

CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo solicitante de seguro debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que señale LIBERTY, según los parámetros técnicos establecidos.

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA

BENEFICIARIOS

- a) Para los Amparos de Muerte y Auxilio Funerario:
En caso de fallecimiento de uno o más integrantes del Grupo Familiar Asegurado, el valor asegurado contratado se pagará por partes iguales a los demás integrantes del Grupo Familiar Asegurado, adquiriendo ellos, para todos los efectos, la calidad de Beneficiarios.

- b) Para los Amparos de Incapacidad Total y Permanente y Enfermedades Graves:

Es la misma persona asegurada quien adquiere el derecho a ser beneficiario de estos amparos. En caso de que el Asegurado sea menor de edad, la indemnización se pagará a quien lo represente legalmente.

CONDICIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

AVISO DE SINIESTROS

El tomador, el asegurado o los beneficiarios deberán dar aviso a LIBERTY de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hayan conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Beneficiario en su caso quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN DÉCIMO NOVENA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDECIA FINANCIERA – SIPLA

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, Capítulo II, Título I expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

MODIFICACIONES

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones

generales legalmente establecidas para la Póliza, que representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Se exceptúa de lo anterior el aviso del siniestro, de conformidad con el artículo 1075 del Código del Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza se regirá de conformidad con los términos consagrados en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

NORMAS SUPLETORIAS

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares se regirá por las disposiciones contempladas en el Código del Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

CAPITULO II

DEFINICIONES

25.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y

que es responsable del pago de las primas.

25.2 ASEGURADO PRINCIPAL

Es la persona natural cabeza de familia, cuya integridad corporal se asegura conforme a las condiciones generales y particulares de la presente póliza.

En los casos en que el Asegurado Principal tiene contrato de trabajo con el Tomador de la póliza, y este contrato termine por cualquier causa, el Asegurado Principal y su Grupo Familiar perderán la calidad de Asegurados en la póliza de forma automática, sin necesidad de notificación alguna.

25.3 GRUPO FAMILIAR ASEGURADO

Lo componen las personas aseguradas, que reúnan las condiciones de estado de salud, edad y parentesco con el Asegurado Principal, y que estén expresamente designadas en cada Póliza o en cada Solicitud Certificado, según si el Tipo de Póliza es Individual o Colectiva.

25.4 Composición del Grupo Familiar Asegurado

- Asegurado Principal
- Cónyuge o compañero (a) permanente
- Hijos
- Hermanos
- Padres

Cada Grupo Familiar Asegurado debe estar compuesto por un mínimo de 2y un máximo de 10 asegurados.

25.5 ACCIDENTE

Se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause lesiones o muerte.

25.6 TIPO DE PÓLIZA

INDIVIDUAL: Constituida por un Asegurado Principal con su Grupo Familiar. El Grupo Familiar asegurado debe estar constituido por un mínimo de dos (2) personas y un máximo de diez (10).

COLECTIVA: Está constituida por un mínimo de diez (10) Asegurados Principales, los cuales tienen una relación estable con el Tomador (Persona Jurídica). Los Asegurados Principales ingresan a la póliza de Vida Grupo Familiar Primera Pérdida con sus respectivos Grupos Familiares.

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

PARA EL AMPARO DE MUERTE

LIBERTY pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la presentación de documentos tales como:

En caso de Muerte Natural:

- Registro civil de defunción, si es el caso
- Registro civil de nacimiento del Asegurado o fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Historia Clínica de los Médicos o instituciones hospitalarias que atendieron al Asegurado, si es el caso
- Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la calidad de beneficiario

En caso de Muerte Accidental o Violenta:

Adicional a los documentos anteriores:

- Acta de levantamiento de cadáver
- Certificado de Necropsia
- Certificado de Fiscalía

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA

CAPITULO III

AMPAROS OPCIONALES ADICIONALES

ESTA PÓLIZA ADEMÁS, INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATURAL DE LA MISMA:

27.1 AMPAROS OPCIONALES

27.1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANETE

27.1.2 ENFERMEDADES GRAVES

- INFARTO DE MIOCARDIO
- CÁNCER
- ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR
- INSUFICIENCIA RENAL
- ESCLEROSIS MULTIPLE

- CIRUGÍA DE ARTERIAS CORONARIAS
- TRANSPLANTE DE ÓRGANOS

27.1.3 AUXILIO FUNERARIO.

27.1.4 AMPARO OPCIONAL DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PARA MENORES DE DOCE (12) AÑOS

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA

DEFINICION DE LOS AMPAROS

28.1 AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE HAYA SIDO ESTRUCTURADA ESTANDO DICHO ASEGURADO CON COBERTURA BAJO EL PRESENTE AMPARO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA UNA DE LAS EXCLUSIONES ADELANTE SEÑALADAS.

PARA LA OPERANCIA DE ESTA COBERTURA SE REQUIERE QUE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO PRODUZCAN UNA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 60%, SIN PERJUICIO DE QUE SE PACTE UN PORCENTAJE DIFERENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EL PORCENTAJE QUE SE TENDRÁ EN CUENTA DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL ES AQUEL CERTIFICADO POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN; Y SERÁ LA CORRESPONDIENTE A LAS ENFERMEDADES O ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DEBEN HABER OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE

DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS NO PREEXISTENTE.

- LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA, SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA DE LA MANO Y DEL PIE OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA

SE ENTIENDE COMO FECHA DEL SINIESTRO LA FECHA EN QUE DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN EJECUTORIADO SE HAYA ESTRUCTURADO LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEFINIDA.

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ES DEDUCIBLE DEL AMPARO DE MUERTE Y ES DEDUCIBLE DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS POR LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN Y ENFERMEDADES GRAVES, Y POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, LA PÓLIZA TERMINA PARA EL ASEGURADO INCAPACITADO.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Incapacidad total y Permanente	18 años	65 años	70 Años

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Hijos y Hermanos*	12 años	28 años	30 Años

Siempre que haya dependencia económica con Asegurado Principal

28.2 AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

LIBERTY PAGARÁ AL PRIMERO DE LOS

ASEGURADOS RESPECTO DEL CUAL SE REALICE EL RIESGO OBJETO DE ESTE AMPARO, EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO ABONO A LA SUMA CONTRATADA EN EL AMPARO DE MUERTE PARA EL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA, POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, CON BASE EN PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLOGICAS Y DE LABORATORIO, SIEMPRE QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS SESENTA (60) DÍAS DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL AMPARO, LA PRESENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES:

- A. INFARTO DE MIOCARDIO
- B. CÁNCER
- C. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR
- D. INSUFICIENCIA RENAL
- E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE
- F. CIRUGÍA DE ARTERIAS CORONARIAS
- G. TRANSPLANTE DE ÓRGANOS

EL VALOR ASEGURADO SERÁ EL 50% DEL VALOR CONTRATADO EN EL AMPARO DE MUERTE DE ESTA PÓLIZA, Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LIBERTY PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN SUPERIOR A DICHO VALOR.

LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SE LIMITA A UN (1) EVENTO POR AÑO PARA CADA GRUPO FAMILIAR ASEGURADO Y CESARÁ POR TODO CONCEPTO IMPUTABLE A ESTE AMPARO, UNA VEZ EL ASEGURADO AFECTADO RECIBA LA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE AL VALOR ASEGURADO.

DEFINICIONES

• INFARTO DE MIOCARDIO

Muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de un flujo sanguíneo insuficiente hacia el área comprometida.

El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por todos criterios, tales como:

- a) Una historia de dolor torácico típico.
- b) Nuevos cambios característicos de infarto en el electrocardiograma.
- c) Elevación de las enzimas específicas de infarto, troponinas u otros marcadores bioquímicos.

• CÁNCER

Enfermedad provocada por un tumor maligno cuyas características son el crecimiento y la multiplicación incontrolados de células malignas y la invasión de tejidos.

El término cáncer incluye también leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático, tales como la enfermedad de Hodgkin. Se excluye cualquier clase de cáncer sin invasión e in-situ, así como el cáncer de piel excepto melanoma de invasión.

• ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR

Cualquier incidente cerebro-vascular que produce secuelas neurológicas permanentes y que incluye infarto de tejido cerebral, hemorragia y embolización originada en una fuente extracraneal. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por síntomas clínicos típicos como así también hallazgos típicos en el TAC (tomografía axial computarizada) de cerebro y RNM (resonancia nuclear magnética) de cerebro. Deben documentarse pruebas de deficiencia neurológica de por lo menos tres (3) meses a contar de la fecha de diagnóstico.

• INSUFICIENCIA RENAL

Falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones, la cual requiere como tratamiento la práctica de diálisis renal (hemodiálisis o diálisis peritoneal). El diagnóstico debe ser confirmado por especialista.

• ESCLEROSIS MÚLTIPLE

Diagnóstico inequívoco de esclerosis múltiple establecido por un especialista en neurología. La enfermedad debe ser evidenciada por síntomas clínicos de desmielinización, deterioro de las funciones motoras y sensoriales, y además por hallazgos en la resonancia nuclear magnética.

• CIRUGÍA DE ARTERIAS CORONARIAS

La realización de cirugía a tórax abierto para la corrección de dos (2) o más arterias coronarias obstruidas, mediante el implante de un puente arterial coronario (By-Pass). La necesidad de tal cirugía debe haber sido aprobada por angiografía coronaria y la realización de la cirugía debe ser indicada por un especialista. La angioplastia o cualquier otra intervención intra-arterial están excluidas de la presente cobertura.

• TRANSPLANTE DE ÓRGANOS

Es la implantación de un órgano extraído de un

donante humano en el organismo del asegurado, con el restablecimiento de las conexiones vasculares arteriales y venosas. Los únicos órganos cuyo trasplante está cubierto por esta póliza son los siguientes: Corazón, Pulmón, Hígado, Riñón, Páncreas y Médula Ósea. La realización del trasplante debe ser indicada por especialista.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Enfermedades Graves	18 años	55 años	65 Años

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Hijos y Hermanos*	12 años	28 años	30 Años

* Siempre que haya dependencia económica con Asegurado Principal.

28.3 AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO

LIBERTY PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA BAJO EL PRESENTE AMPARO, POR FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO ASEGURADO, COMO UN AUXILIO POR CONCEPTOS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

EN CASO DE MUERTE, EN UN MISMO EVENTO, DE DOS O MAS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, LIBERTY RECONOCERÁ EL VALOR CONTRATADO EN ESTE AMPARO POR CADA UNO DE LOS ASEGURADOS FALLECIDOS.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Auxilio Funerario	6 meses	65 años	70 Años

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Hijos y Hermanos*	12 años	28 años	30 Años

28.4 AMPARO OPCIONAL DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PARA MENORES DE 12 AÑOS

SI A CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA

DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO EL ASEGURADO MENOR DE 12 AÑOS FALLECE O QUEDA INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTIVIDAD, LIBERTY PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Muerte o Incapacidad total y Permanente	6 meses	11 años	12 Años

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

29.1 EXCLUSIONES

29.1.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SE EXCLUYE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE OCASIONADA POR O DURANTE:

- ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA SALVO QUE HAYA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO Y EL RIESGO ACEPTADO EXPRESAMENTE POR LIBERTY, ASI COMO CUALQUIER CONSECUENCIA DERIVADA DE LA MISMA, AUN EN EL CASO EN QUE TAL CONSECUENCIA SE MANIFIESTE O DIAGNOSTIQUE CON POSTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA POLIZA.
- ACCIDENTE QUE HAYA OCURRIDO ANTES DEL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA, SALVO QUE TAL ACCIDENTE HAYA SIDO DECLARADO POR EL ASEGURADO A LIBERTY Y ESTA HAYA ACEPTADO EXPRESAMENTE EL RIESGO.
- EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL ASEGURADO.
- LESIONES PROVOCADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- LA PERDIDA DE UNA SOLA MANO, O LA PERDIDA DE UN SOLO PIE NO CONFIGURA LA INCAPACIDAD TOTAL Y

- PERMANENTE SEGÚN LO PREVISTO EN EL LITERAL D. DE ESTE AMPARO OPCIONAL.
- F. CUALQUIER PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DERIVADO DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD O SUS CONSECUENCIAS ACONTECIDAS POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
- G. LOS HIJOS O HERMANOS MENORES DE 12 AÑOS NO SON OBJETO DE COBERTURA EN LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y AUXILIO FUNERARIO.
- H. FALLECIMIENTO DE PERSONAS QUE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
- MIEMBROS ACTIVOS DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA.
 - DIGNATARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
 - PRESTAMISTAS
 - PERSONAS QUE REPRESENTEN RIESGO POLÍTICO (Concejales, Diputados, Congressistas, Magistrados, etc.)
 - PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA (Escultas, etc.)
 - AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES VINCULADAS A ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, FISCALÍA, PROCURADURÍA, DAS, ETC.
 - ABOGADOS PENALISTAS Y/O CRIMINALISTAS
 - COMERCIANTES EN JOYAS Y METALES PRECIOSOS.
 - PILOTOS DE FUMIGACIÓN Y PILOTOS Y MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE AEROLÍNEAS PRIVADAS, O QUE NO REALICEN VUELOS CON TRAYECTO REGULAR COMERCIAL.
 - PERIODISTAS

29.1.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

ESTE AMPARO NO TIENE OPERANCIA, SI DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL Y COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITVO, O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE, QUE SEA DIAGNOSTICADO POR UN MÉDICO, ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR SU

OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.

- B. CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ENUNCIADAS EN EL LITERAL ANTERIOR.
- C. CUANDO EL ASEGURADO HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE ANEXO, O LE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADAS O SEAN MANIFIESTAS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL MISMO O DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO.
- D. CUANDO LAS ENFERMEDADES AMPARADAS SEAN CONSECUENCIA DE AFECCIONES DIAGNOSTICADAS O MANIFIESTAS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO.
- E. CÁNCER DE SENO O DE ÚTERO LOCALIZADO SIN METÁSTASIS A OTROS ÓRGANOS O SISTEMAS.
- F. EL CÁNCER NO INVASIVO O IN-SITU EN CUALQUIER ÓRGANO, ASÍ COMO LOS TUMORES DE LA PIEL, EXCEPTUANDO EL MELANOMA MALIGNO.
- G. LOS HIJOS O HERMANOS MENORES DE 12 AÑOS NO SON OBJETO DE COBERTURA EN ESTE AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.

29.1.3 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO

- F. ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- G. ACCIDENTE OCURRIDO CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- H. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD OCASIONADA EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS POR PARTE DEL ASEGURADO.

29.1.4 EXCLUSIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PARA MENORES DE 12 AÑOS

EL AMPARO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PARA MENORES DE 12 AÑOS NO TENDRÁ COBERTURA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO POR EL ASEGURADO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O

DEMENCIA.

- B. HOMICIDIO DOLOSO O SU TENTATIVA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES O MUERTE DERIVADAS DEL HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- C. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.
- D. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO.
- E. LAS LESIONES O MUERTE OCASIONADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO EN AVIONES PRIVADOS.
- F. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE TEMBLORES DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES O MAREJADA O CUALQUIER OTRO FENÓMENO O CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- G. LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O AL INGRESO DEL ASEGURADO A ÉSTA.

CONDICIÓN TRIGESIMA**LIMITACIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES****30.1 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

LOS HIJOS O HERMANOS MENORES DE 12 AÑOS NO SON OBJETO DE COBERTURA EN LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y AUXILIO FUNERARIO.

30.2 AMPAROS DE ENFERMEDADES GRAVES

LIBERTY PAGARÁ AL PRIMERO DE LOS ASEGURADOS RESPECTO DEL CUAL SE REALICE EL RIESGO OBJETO DE ESTE AMPARO, EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO ABONO A LA SUMA CONTRATADA EN EL AMPARO DE MUERTE PARA EL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA, POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, CON BASE EN PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS Y DE LABORATORIO, SIEMPRE QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS SESENTA (60) DÍAS DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL AMPARO, LA PRESENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES:

30.3 AMPARO OPCIONAL DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PARA MENORES DE 12 AÑOS

SI A CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO EL ASEGURADO MENOR DE 12 AÑOS FALLECE O QUEDA INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTIVIDAD, LIBERTY PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO.

CONDICIÓN TRIGESIMA PRIMERA**DEDUCCIONES, AGOTAMIENTO O REDUCCIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS PARA EL GRUPO FAMILIAR**

EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE PARA LAS DEMÁS PERSONAS DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, EN LA FECHA DE FALLECIMIENTO O DE LA DECLARATORIA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL PRIMERO DE LOS ASEGURADOS RESPECTO DEL CUAL SE REALICE EL RIESGO ASEGURADO.

POR TRATARSE DE UN SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA, EN CASO DE QUE SE PRESENTE LA MUERTE DE DOS O MÁS PERSONAS DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN MISMO EVENTO, LIBERTY INDEMNIZARÁ LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA POR EL GRUPO FAMILIAR, Y EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE PARA LAS DEMÁS PERSONAS DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO.

31.1 EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES TERMINA AUTOMÁTICAMENTE PARA LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, EN LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA INDEMNIZACIÓN QUE LIBERTY REALICE POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO.

PARÁGRAFO 1: EL ASEGURADO AFECTADO CON UN SINIESTRO DE ENFERMEDADES GRAVES NO PODRÁ CONTRATAR NUEVAMENTE ESTE AMPARO, NI RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO EN LOS AMPAROS DE MUERTE Y DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- CUANDO SE REALICE EL PAGO POR EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES, EL VALOR ASEGURADO EN LOS AMPAROS DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE DISMINUYE EN FORMA AUTOMÁTICA AL 50% DEL VALOR INICIAL CONTRATADO, PARA EL ASEGURADO AFECTADO CON EL SINIESTRO. ESTA REDUCCIÓN DE VALOR ASEGURADO NO AFECTA PRIMA Y CONTINÚA EN LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, SIN OPCIÓN DE RESTABLECIMIENTO.
- CUANDO SE REALICE EL PAGO POR EL AMPARO OPCIONAL DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PARA MENORES DE 12 AÑOS, EL SEGURO TERMINA EN FORMA AUTOMÁTICA PARA LOS DEMÁS ASEGURADOS MENORES DE 12 AÑOS, DEL GRUPO FAMILIAR AFECTADO CON EL SINIESTRO.

PARÁGRAFO 2: EL TOMADOR DE LA PÓLIZA PODRÁ CONSTITUIR UN NUEVO SEGURO PARA OFRECER NUEVAMENTE LA TOTALIDAD DE LAS COBERTURAS A LOS ASEGURADOS DEL GRUPO FAMILIAR QUE NO SE AFECTARON CON SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA. EN PÓLIZAS COLECTIVAS SE REQUIERE QUE EL FALLECIDO NO HAYA SIDO EL ASEGURADO PRINCIPAL.

CONDICION TRIGÉSIMA SEGUNDA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO DE LOS AMPAROS OPCIONALES

LIBERTY pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la presentación de

documentos tales como:

32.1 PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

El Asegurado presentará pruebas fehacientes y suficientes que determinen la existencia de la Incapacidad Total y Permanente, de acuerdo con el alcance de la cobertura de este amparo, tales como:

- Formulario de reclamación en el que consten la causa y la naturaleza del hecho que produjo la Incapacidad Total y Permanente
- Historia Clínica completa
- Resultados radiológicos y de laboratorio e informe de los médicos que atendieron al Asegurado por la afección o accidente que dio origen a la incapacidad
- Certificados de incapacidades concedidas por la EPS o ARL del Asegurado
- Documento de identidad del Asegurado

32.2 PARA EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

- Historia Clínica completa y Certificación Médica del facultativo que atendió al Asegurado
- Documento de Identidad del Asegurado

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de LIBERTY para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2013-06

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224
SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL